

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

467 Resolución de 12 de enero de 2016, del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y LIDL para el desarrollo del Programa piloto "Huertos escolares Lidl".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y LIDL para el desarrollo del Programa piloto "Huertos escolares Lidl", suscrito el 13 de noviembre de 2015 por la Consejera de Educación y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y LIDL para el desarrollo del Programa piloto "Huertos escolares Lidl", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y Lidl para el desarrollo del programa piloto "Huertos Escolares Lidl"

Murcia, 13 de noviembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excmá. Sra. D.^a María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de octubre de 2015.

Y de otra parte D. Miguel Paradela Held, con D.N.I. 38124896-G y D^a Michaela Reischl, con N.I.E. X-7739270-T, actuando en representación de la sociedad "Lidl supermercados, SAU" (en adelante LIDL) con CIF A-60195278 y domicilio social en Beat Oriol s/n (polígono industrial La Granja), 08110 Montcada i Reixac, haciendo uso de las facultades que se les tienen conferidas en escritura otorgada el día 15/05/2012 ante el Notario de Barcelona, Don Pere Pineda Masip, bajo el número 612 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud.

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero.- Que la Educación para la Salud, como materia transversal, estará presente en el currículo a través de diferentes áreas a lo largo de las etapas educativas, no debiendo considerarse como un núcleo independiente de contenidos, sino en relación con la totalidad de los mismos; por ello se considera necesaria la implantación de programas estables de educación y promoción de la salud en el medio escolar, de manera que los centros docentes puedan constituirse en escuelas promotoras de salud.

Los expertos coinciden en que una dieta sana desempeña un papel fundamental en la reducción de los índices de obesidad y de los riesgos de enfermedades graves en la edad adulta. Para ello es imprescindible que la dieta incluya un consumo suficiente de frutas y verduras. Con el fin de promover el consumo de frutas y verduras en la población escolar, la Unión Europea, en el marco de la Organización Común de Mercados, acordó en 2009 cofinanciar con los Estados miembros interesados la distribución de estos productos en centros escolares para promover el consumo y contribuir a la promoción de hábitos saludables, la disminución de la obesidad y enfermedades asociadas.

Cuarto.- Que LIDL desarrolla una firme política de Responsabilidad Social Corporativa, integrada en su estrategia y gestión empresarial que es expresión de su compromiso con la sociedad y está interesada en colaborar activamente con la formación integral de la población murciana, y en especial de su juventud, mediante la implementación del Programa "Huertos escolares LIDL" entre los estudiantes de la Región de Murcia.

El desarrollo de huertos escolares en centros educativos y la realización de un cultivo ecológico en los mismos dotará a los centros docentes de una herramienta

educativa complementaria que permitirá a los estudiantes aprender a valorar una alimentación saludable.

Quinto.- Que la Consejería de Educación y Universidades y LIDL compartan la voluntad de promover hábitos de alimentación saludable entre la población murciana y siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con LIDL, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la empresa LIDL para el desarrollo de un programa piloto denominado "HUERTOS ESCOLARES LIDL" consistente en el desarrollo de talleres prácticos para el cultivo ecológico de vegetales y hortalizas en centros escolares, así como talleres de alimentación saludable, manipulación y distribución de verduras hasta llegar al consumidor.

Segunda.- Destinatarios

Serán destinatarios de las actividades del Proyecto los alumnos de Educación Primaria que estén escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Tercera.- Compromiso de las partes.

A) Compromisos de LIDL:

- a) Impulsar en centros educativos de la Región de Murcia la realización de Talleres sobre cultivo ecológico y sobre manipulación y distribución de hortalizas y verduras.
- b) Desarrollar las actividades, charlas y Talleres en los centros seleccionados.
- c) Realizar visitas por los centros participantes a empresas hortofrutícolas de la Región o a centros logísticos de LIDL, asumiendo los gastos de desplazamiento y demás necesidades inherentes a dicha actividad.

B) Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades:

- a) Colaborar con LIDL en la implementación de los recursos y actividades específicas derivadas de los acuerdos que se suscriban para el desarrollo de los distintos programas y actividades.
- b) Dar a conocer los programas y actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.
- c) Apoyo en labores de comunicación y difusión.
- d) Crear vínculos estables de intercomunicación y cooperación entre la Administración educativa y LIDL.

Cuarta.- Financiación

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que

no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Quinta.- Órgano de seguimiento y control.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Difusión y presencia Institucional

Las partes se comprometen a la inclusión del logotipo, nombre y consideración de la contraparte como entidad colaboradora en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del proyecto (programa de mano, web, publicidad en prensa o en otros medios, notas de prensa, ruedas de prensa, documentación, etc.), así como en la memoria anual de cada organismo, respetando en todo caso el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por la contraparte.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración de ambas entidades y figurar expresamente sus logotipos en lugar destacado y visible.

Séptima.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Octava.- Compatibilidad

La firma del presente Convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

Novena.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Mediante el desarrollo del presente convenio no existirá acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo se necesitara, para el desarrollo del convenio, acceso a datos personales de ficheros propiedad de la otra parte, las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Reglamento de

desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Asimismo se respetará todo aquello establecido a la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

LIDL, en su caso, se compromete a solicitar consentimiento de los empleados de su plantilla que vayan a colaborar en el Proyecto, para que sus datos referidos a nombre y apellidos, así como teléfono de contacto, puedan ser comunicados a los centros docentes participantes en el Proyecto.

Décima.- Modificaciones

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, mediante la suscripción al efecto de la correspondiente Addenda al mismo.

Undécima.- Vigencia y Resolución.

El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito.

Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con un mes de antelación, en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- Por imposibilidad sobrevenida.
- Por otras causas establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Duodécima.- Jurisdicción y competencia

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman, por cuadruplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Universidades, M.^ª Isabel Sánchez-Mora Molina.—Los representantes de Lidl Supermercados, SAU, Miguel Paradela Held y Michaela Reischl.